



12-08-2024

Bogotá, D.C.;

Señora:
CRISTINA JARAMILLO

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRANSPORTE - TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR
CARRETERA - Instalaciones.
Radicado No. 20233031574832 del 29 de septiembre de 2023

Respetada señora Cristina Jaramillo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031574832 de 29 de septiembre de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

“1 - Cuando el Ministerio de Transporte entrega la habilitación a una terminal de transporte, se fundamenta en unos estudios (artículo 2.2.1.4.10.2.1. del decreto 1079 de 2015) y una justificación técnica (artículo 2.2.1.4.10.2.2. del decreto 1079 de 2015). ¿Teniendo en cuenta lo anterior, en las mismas instalaciones habilitadas para el transporte terrestre de pasajeros por carretera (ramblas, plataformas, parqueaderos, taquillas, etc.) puede una terminal de transporte prestar servicios de carga y descarga de mercancías?

2 - Cuando el Ministerio de Transporte entrega la habilitación a una terminal de transporte, se fundamenta en unos estudios (artículo 2.2.1.4.10.2.1. del decreto 1079 de 2015) y una justificación técnica (artículo 2.2.1.4.10.2.2. del decreto 1079 de 2015). ¿Teniendo en cuenta lo anterior, en las mismas instalaciones habilitadas para el transporte terrestre de pasajeros por carretera (ramblas, plataformas, parqueaderos, taquillas, etc.) puede una terminal de transporte prestar servicios de despacho para servicios especiales y de turismo?

3 - Cuando el Ministerio de Transporte entrega la habilitación a una terminal de transporte, se fundamenta en unos estudios (artículo 2.2.1.4.10.2.1. del decreto 1079 de 2015) y una justificación técnica (artículo 2.2.1.4.10.2.2. del decreto 1079 de 2015). ¿Teniendo en cuenta lo anterior, en las mismas instalaciones habilitadas para el transporte terrestre de pasajeros por carretera (ramblas, plataformas, parqueaderos, taquillas, etc.) puede una terminal de transporte prestar servicios de despacho para servicios de transporte mixto, que por definición deben ser despachados desde centros de abastecimiento o mercadeo?

4 - Cuando el Ministerio de Transporte entrega la habilitación a una terminal de transporte, se fundamenta en unos estudios (artículo 2.2.1.4.10.2.1. del decreto 1079 de 2015) y una justificación técnica (artículo 2.2.1.4.10.2.2. del decreto 1079 de 2015). ¿Si una terminal habilitada cambia los sustentos de su estudio, las vías de acceso, los espacios de taquillas, el uso





de sus plataformas o parqueaderos para el uso del transporte de carga o de transporte mixto, las puertas de acceso, afectando así las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, debe volver a presentar una solicitud de habilitación o podría perder la habilitación existente?”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

Los artículos 2.2.1.4.3. y 2.2.1.4.3.1. del Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, respecto del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, ha dispuesto:

“Artículo 2.2.1.4.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada. Autoridades competentes

(...) **Artículo 2.2.1.4.3.1. Disposición general.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. **Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos”.**

A su turno, los artículos 2.2.1.4.10.2 y siguientes de Decreto en cita, refiere las disposiciones relacionadas con la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.4.10.2. Naturaleza del servicio y alcance. Se consideran de servicio público las actividades que se desarrollan en los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



carretera, entendiéndolas como aquellas que se refieren a la operación, en general, de la actividad transportadora.

(...)

Artículo 2.2.1.4.10.4. Prestación de este servicio público. El servicio público a que se refiere esta Sección será prestado por personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la misma y en las demás normas que la complementen o adicione.

Artículo 2.2.1.4.10.5. Definición. Son consideradas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad.

Parágrafo 1°. Las terminales de transporte público de pasajeros por carretera legalmente habilitadas podrán poner en funcionamiento, previa autorización del Ministerio de Transporte, Terminales de Operación Satélite, Periférica.

Parágrafo 2°. Se entiende como Terminal de Operación Satélite, Periférica, toda unidad complementaria de servicios de la terminal de transporte principal, que depende económica, administrativa, financiera y operativamente de la persona jurídica que administre la misma, de la cual deben hacer uso las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que cubren rutas autorizadas con origen, destino o tránsito por el respectivo distrito o municipio". (NFT)

Siguiendo con el tema, los artículos 2.2.1.4.10.2.1. y siguientes del Decreto ibidem, consagran a los requisitos mínimos para la creación y habilitación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así:

Artículo 2.2.1.4.10.2.1. Estudio. Para la creación y operación de un terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, se deberá efectuar por la sociedad interesada, sea esta privada, pública o mixta, un estudio de factibilidad que contenga la justificación económica, operativa y técnica del proyecto.

Artículo 2.2.1.4.10.2.2. Justificación técnica. El estudio de factibilidad deberá contener como mínimo: número de empresas de transporte, número y clase de vehículos, número de despachos, rutas que confluyen tanto en origen, tránsito o destino, demanda total existente de transporte y la oferta de transporte.

La proyección de la infraestructura deberá garantizar el cubrimiento del crecimiento de la demanda del servicio, mínimo por los próximos 20 años, así como prever que la misma permita el adecuado acceso y salida del terminal de transporte en forma permanente.

En todo caso las condiciones técnicas y operativas ofrecidas deberán permitir una explotación rentable, eficiente, segura, cómoda y accesible a todos los usuarios, contando con mecanismos para el fácil desplazamiento de los discapacitados físicos.

Artículo 2.2.1.4.10.2.3. Aprobación del proyecto. El peticionario deberá presentar solicitud formal, dirigida al Ministro de transporte y adjuntar al estudio de qué trata el artículo 2.2.1.4.10.2.1 del presente decreto, los siguientes documentos: manual operativo de la terminal, licencia ambiental, licencia de urbanismo, acreditación o certificado de existencia y representación legal de la sociedad, si





son entes territoriales las correspondientes autorizaciones de las asambleas o concejos municipales y las demás que ordene la ley.

Cuando la solicitud reúna los requisitos exigidos en la presente Sección, el Ministerio de Transporte, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de radicación, se pronunciará sobre la solicitud a través del correspondiente acto administrativo, otorgando o negando la habilitación”.

Ahora bien, la misma norma ha dispuesto que dentro de las obligaciones que deberán cumplir las terminales de transporte, se han fijado las siguientes:

“Artículo 2.2.1.4.10.4.1. Obligaciones. Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:

1. Operar los terminales de transporte de conformidad con los criterios establecidos en la presente Sección y las normas que la complementen o adicionen.
2. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.
4. **Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.**

(...)

7. Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde el terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

8. En consonancia con los programas de seguridad que implemente el Ministerio de Transporte, las empresas terminales de transporte en operación deberán disponer, dentro de las instalaciones físicas de cada terminal de transporte, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo terminal. Para el desarrollo de estos programas se contará con los recursos previstos en el artículo 2.2.1.4.10.3.2 del presente Decreto, los cuales se manejarán de manera coordinada y organizada entre las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias de los terminales, o a través de sus agremiaciones y los terminales de transporte en su conjunto”.

Desarrollo del problema jurídico

El Decreto 1079 de 2015 ha definido los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios que se prestan de forma permanente, juntamente con los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, su parque automotor y en este se concentran las empresas autorizadas o habilitadas para cubrir el origen o destino del respectivo municipio o localidad, según sea el caso.

En el mismo sentido, la norma en comento establece que la modalidad de servicio público al que se refiere al momento de regular los terminales de transporte, son las actividades desarrolladas

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





por las personas jurídicas que cumplan con los requisitos y se encuentren habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Ahora bien, para la creación y operación de un terminal de transporte, la sociedad interesada (independientemente de si esta es privada, pública o mixta) deberá realizar un estudio de factibilidad, el cual deberá contener como mínimo la información enunciada en el artículo 2.2.1.4.10.2.2. del Decreto 1079 de 2015; por tanto, el peticionario deberá presentar una solicitud formal dirigida al Ministerio de Transporte adjuntando los documentos mencionados por los artículos: 2.2.1.4.10.2.1. y 2.2.1.4.10.2.3. del mismo Decreto.

Sobre el anterior, el Ministerio de Transporte tendrá tres (3) meses contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para pronunciarse mediante acto administrativo en el sentido de si aprueba o niega la solicitud de habilitación.

Bajo este contexto normativo, se deberá tener presente que, para cada una de las modalidades de transporte, se ha dispuesto un marco normativo y legal, el cual regula en cada caso particular las necesidades y retos de cada una de las modalidades. En todo caso las condiciones técnicas y operativas ofrecidas en el estudio de factibilidad de la terminal de transporte deberán permitir una explotación rentable, eficiente, segura, cómoda y accesible a todos los usuarios, contando con mecanismos para el fácil desplazamiento de los discapacitados físicos.

Así mismo, son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, entre otras, permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes No. 1°, 2° y 3°

Atendiendo el artículo 2.2.1.4.10.5. del Decreto 1079 del 2015, las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, son el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad.

El terminal de transporte terrestre de pasajeros por carretera, como su nombre lo indica, tiene como destinación la salida y llegada de pasajeros, y todo caso, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio de transporte especial deberán iniciar y culminar los servicios desde la terminal de transporte, y cumplir las exigencias operativas para los vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





12-08-2024

Respuesta a los interrogantes No. 4°

Respecto de la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte a las terminales de transporte, se entenderá que la misma fue dada en virtud del Estudio de Factibilidad y la Justificación Técnica aportada por el peticionario al momento de la solicitud de habilitación.

En ese orden, la información presentada con la solicitud tales como documentos en la que se relacionan la proyección de la infraestructura, las condiciones técnicas y operativas, el manual operativo de la terminal, licencia ambiental, licencia de urbanismo, entre otras, por tanto, las modificaciones en la infraestructura y condiciones técnicas otorgadas en dicha habilitación, no podrán ser sujeto de modificación, máxime cuando el artículo 2.2.1.4.10.2.2. del Decreto 1079 del 2015 refiere que la proyección de la infraestructura deberá garantizar el cubrimiento del crecimiento de la demanda del servicio, mínimo por los próximos 20 años, así como prever que la misma permita el adecuado acceso y salida del terminal de transporte en forma permanente.

En todo caso, las condiciones técnicas y operativas ofrecidas deberán permitir una explotación rentable, eficiente, segura, cómoda y accesible a todos los usuarios.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Paola Vásquez Vergara – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Yulimar Maestre Viana – Profesional Especializado -Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.